



En la Villa de Totana a seis dias del mes de febrero de  
 mil ochocientos veinte y seis. Se juntaron en las Salas Co-  
 nstitucionales de ella los S. S. de C. se compone el M. Ayuntamiento  
 W. de la misma para tratar los asuntos concernientes  
 al bien de ambas M. M. y el de esta Villa y así juntos acor-  
 daron lo siguiente

El Ayuntamiento ha tenido presente lo que está acordado en  
 cumplimiento de la M. O. de 20 de Dic. de 1808 en 28 del  
 mismo relativo a que se den noticias y estado circunstanciado  
 de las reglas por las cuales se han echo hasta ahora las  
 elecciones y oficios municipales en los Pueblos del distrito  
 de las quatro ordenes, con expresion del num. de los vecinos  
 de cada Pueblo del de sus Alcaldes Regidores Veinte y quatro  
 Jurados Sindicos diputados u otros oficios Municipales  
 de qualquiera denominacion que sean, con distincion de los que  
 corresponden al estado noble, quanto sea su duracion, los que  
 haya vitalicios, quales y quantos los perpetuos o enage-  
 nados de la Corona, especificand los que tengan facultad de  
 poderse servir por Terrientes, y si alguno de los de estas  
 clases no estan en exercicio; Instruend con presen-  
 cia de todo lo que se ofrezca y garantida mas provechoso  
 y conducente al arreglo definitivo de un punto de tanto  
 interes y trascendencia: Y en consecuencia y en vista de los  
 antecedentes que se han tenido presentes, deve manifestarse  
 que este Ayuntamiento ha sido de tiempos inmemorial compues-  
 to de Regidores Perpetuos, hasta que en el principio de este  
 siglo fallecieron muchos de ellos sin que sus Subterranos  
 se hayan arribado, haviendo se aumentado la vejezacion  
 por resultas de las contribuciones ocurridas en el año

Oficio de Regido  
 res perpetuos

